

A DESPACHO: Santander de Quilichao Cauca. Octubre 7 de 2020.. Pasa a Despacho de la señora Juez proceso laboral No. 2020-00028-00., a fin de que ordene lo legal teniendo en cuenta que la demandada AS TEMPORALES SAS, no ha comparecido al proceso pese que la parte actora a surtido las citaciones para notificación personal y por aviso de la acción.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORDINARIO LABORAL 1 INST. - Radicación No. 2020-00028
Dte. MYRIAM VIDALIA SANDOVAL CEDEÑO
Ddo: GOBERNACIÓN DEL CAUCA – SECRETARIA SALUD Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, cauca, Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 069

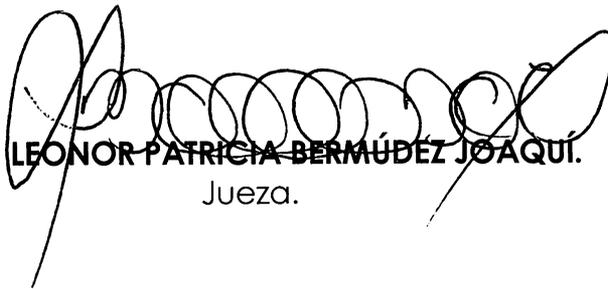
Teniendo de presente el Despacho que la ESE NORTE 1 BUENOS AIRE – SUAREZ, en tiempo y mediante apoderado contesto la acción y que la también demandada **AS TEMPORALES SAS**, no ha comparecido al proceso pese haberse agotado por la parte actora vía electrónico la notificación personal y por aviso de la acción, se debe proceder a dar aplicación a lo reglado en el artículo 29 del CPL y de la SS., **y conforme a ello se DISPONE:**

1.- TENER por contestada la demanda por la **accionada ESE NORTE 1 BUENOS /SUAREZ**, conforme al escrito y anexos allegados a folios 123 y siguientes del expediente e igualmente TENER a la Dra. **ÁNGELA INÉS NAZARIT POPO**, abogada titulada identificada con la cédula No. 25.328.794 y TP. No. 138.623 del CSJ., como apoderada judicial de la demandada, acorde al poder especial debidamente aportado a la actuación.

2.- DESIGNAR para garantizar los intereses de la demandada **AS TEMPORALES SAS.**, curador ad-litem para que la represente dentro de la actuación y así garantizar el derecho de defensa de la entidad en los términos del artículo 29 del CPL y de la SS., para el efecto se designa como tal al **Dr. SAIR RUBIO CARDONA abogado titulado identificado con la cédula No. 1.062.310.829 y TP. No. 322.666 del CSJ.**, a quien se le deberá comunicar la designación legal del cargo, se le correera el traslado respectivo de la demanda para que la conteste dentro de los 10 días siguientes a su notificación.—**CUMPLIDO esto proceder al emplazamiento de la entidad demandada** en la forma que lo dispone el Decreto 806 de 2020, artículo 10.- **OFICIAR.**

3.- SURTIDO lo anterior, VUELVA el asunto a Despacho para decidir sobre el llamamiento en garantía solicitado en autos por la demandada ESE NORTE 1 BUENOS AIRES/ SUAREZ, respecto de la COMPAÑÍA SEGUROS SURAMERICANA SAS.-

NOTIFÍQUESE.-



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

EI AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 79

DE HOY 8/10/2020 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO